

2

2
127



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

-VÍA SUMARIA-

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

AUTORIDADES DEMANDADAS:

- SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA y
- TESORERO, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TERCERA SALA ORDINARIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ

SECRETARIA DE ACUERDOS:

LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS

S E N T E N C I A

Ciudad de México, veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.-

VISTOS para resolver en definitiva los autos del presente juicio, promovido por DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX, por su propio derecho, en contra de las autoridades citadas al rubro, y toda vez que se ha cerrado la Instrucción del juicio en que se actúa, mismo que se tramitó por la vía sumaria, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, 98 y 150 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, el Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ**, Magistrado Titular de la Ponencia Ocho de esta Tercera Sala Ordinaria e Instructor en el presente juicio; quien actúa ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **KARLA BRAVO SANTOS**, que autoriza y da fe, procede a dictar sentencia, y:-----

----- **R E S U L T A N D O:**-----

1.- Por escrito presentado ante este Tribunal el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, por DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX por su propio

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

derecho, entabló demanda en contra de las autoridades mencionadas al rubro, señalando como acto impugnado: -----

III. Señalar los actos administrativos que se impugnan las multas sobre presuntas infracciones vehiculares y que se sancionan mediante las siguientes líneas de captura y boleta de infracción:

- Boleta sanción con folio ^{DATO PERSONAL ART.18 DATO PERSONAL ART.18 DATO PERSONAL ART.18} emitida por el C. Agente Pastrana González Edgar el día 25 de febrero de 2023, recibo de liquidación de pago por concepto "DERECHO POR SERVICIO DE GRUA" con línea de captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}

^{DATO PERSONAL ART.11 DATO PERSONAL ART.11} recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}

recibo de liquidación de pago por concepto "ALMACENAJE DE VEHICULOS" con línea de captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con

importe de ^{DATO PERSONAL A DATO PERSONAL A}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL ART.11 DATO PERSONAL ART.11}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL A DATO PERSONAL A DATO PERSONAL A}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL A DATO PERSONAL A}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL A DATO PERSONAL A DATO PERSONAL A}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL AI DATO PERSONAL AI DATO PERSONAL AI}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL ART.18 DATO PERSONAL ART.18 DATO PERSONAL ART.18}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX} con importe de ^{DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX}

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

3128



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

captura, DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL AI DATO PERSONAL AI

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.1 DATO PERSONAL ART.1

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART. DATO PERSONAL ART.

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.1 DATO PERSONAL ART.1

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.16 DATO PERSONAL ART.16

- Recibo de liquidación de pago por concepto "MULTA" con línea de

captura DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL DATO PERSONAL

2.- Por acuerdo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a las autoridades enjuiciadas a efecto de que produjeran su contestación, carga procesal que fue cumplimentada en tiempo y legal forma, mediante oficios presentados ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, los días diecisiete y veinticuatro de abril, ambos del presente año, en donde se refutaron los conceptos de nulidad expresados por la accionante y se sostuvo la legalidad del acto impugnado.-----

3.- En atención a que en la especie se configuró la hipótesis prevista en el artículo 62, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, mediante proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, con el oficio de contestación y sus anexos, se ordenó correr traslado a la parte actora, para que dentro del término de cinco días hábiles formulara su ampliación a la demanda, carga procesal que no desahogó en tiempo y forma, por lo que, a través del proveído de ocho de septiembre de la presente anualidad, se declaró la preclusión de dicho derecho.-----

4.- Por auto de veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, con fundamento en los artículos 94, 141 y 149, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se emitió el acuerdo a través del cual se concedió a las partes el plazo de tres días para formular sus alegatos por escrito, sin que ninguna de las partes lo hiciera, por lo que se encuentra cerrada la instrucción del presente juicio; quedando los autos debidamente integrados para dictar sentencia, y:-----

----- **CONSIDERANDO:** -----

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

I.- El Magistrado Instructor del presente juicio tramitado en vía sumaria, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en atención al contenido de los artículos 122, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción I, 25, fracción I y 31, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

II.- Previo al estudio de fondo del asunto se procede a resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.-----

II. 1.- Como ÚNICA causal de improcedencia que hizo valer el Apoderado General para la Defensa Jurídica de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, en ella señala que la parte actora no acredita de manera fehaciente el interés legítimo para promover el presente juicio, de conformidad con lo prescrito por el artículo 39 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.-----

Sobre el particular, esta Autoridad Jurisdiccional estima que el anterior argumento de improcedencia deviene esencialmente **INFUNDADO**, en atención a las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En principio, los artículos 39, 92, fracción VI, y 93, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, establecen lo siguiente:----

“Artículo 39. Sólo podrán intervenir en el juicio las personas que tengan interés legítimo en el mismo.

En los casos en que el actor pretenda obtener sentencia que le permita realizar actividades reguladas, deberá acreditar su interés jurídico mediante el documento que le otorgue la titularidad del correspondiente derecho subjetivo.”

“Artículo 92. El juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es improcedente:

(...)

VI. Contra actos o resoluciones que no afecten los intereses legítimos del actor, que se hayan consumado de un modo irreparable o que hayan sido consentidos expresa o tácitamente,





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

entendiéndose por estos últimos aquéllos contra los que no se promovió el juicio dentro de los plazos señalados por esta Ley..”

VII. Contra resoluciones que no afecten el interés jurídico del actor, en los casos en conforme a esta Ley sea requerido.”

“**Artículo 93.** Procede el sobreseimiento del juicio cuando:

- ...
- II.** Durante el juicio apareciere o sobreviniere alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior.”

De la reproducción que antecede, se advierte que sólo aquellas personas físicas o morales que acrediten una afectación directa o indirecta a sus derechos, por un acto de autoridad que les genera un agravio, tendrán la posibilidad de promover un juicio de nulidad ante este Tribunal.-----

En este sentido, cabe precisar que la afectación referida, puede acreditarse con cualquier documento legal o elemento idóneo que compruebe que se trata de la persona agraviada con el acto de autoridad impugnado, tal y como lo establece el siguiente criterio jurisprudencial, emitido por la Sala Superior de este Órgano Jurisdiccional: -----

**“Época: Tercera
Instancia: Sala Superior, TCADF
Tesis: S.S. /J. 2**

INTERES LEGITIMO Y FORMA DE ACREDITARLO.- Cuando un acto de autoridad afecta directa o indirectamente los derechos de una persona física o moral, causándole agravio, y la ley la faculta para impugnarlo, se configura el interés legítimo, que podrá acreditarse ante este Tribunal con cualquier documento legal o cualquier elemento idóneo que compruebe fehacientemente que se trata de la agraviada.”-----

Con base en lo anterior, de los presentes autos se advierten elementos de prueba con los cuales se demuestra plenamente el interés legítimo del demandante, como son la copia de la tarjeta de circulación

relativa al vehículo con placas de circulación el cual fue infraccionado con la boleta de sanción que se impugna, documental que adminiculada con el propio acto impugnado, permiten arribar a la

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186
DATO PERSONAL ART.186

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023

ACTOR DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

conclusión de que la infracción impuesta en la boleta controvertida, le irroga perjuicio al actor.-----

II.2 En cuanto a la SUBPROCURADORA DE LO CONTENCIOSO DE LA PROCURADURIA FISCAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, en su PRIMERA causal de improcedencia solicita se declare el sobreseimiento, por lo que toca al C. TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ya que no se le puede atribuir acto alguno que haya ordenado, ejecutado o tratado de ejecutar en perjuicio del actor.-----

La causal planteada es **INFUNDADA**, ya que del análisis del expediente en que se actúa, concretamente del formato múltiple de pago a la Tesorería con línea de captura

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

TJ/III-24608/2023
A-257162-2023



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX en un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un

importe de \$ DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un

importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un

importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe

de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX en un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un

importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX or un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX consultables a foja 9 a 37 de autos, los cuales son consecuencia de los actos que se combaten (las boletas de sanción), se desprende que el entero se hace a favor de la Tesorería de la Ciudad de México; máxime que al Tesorero le corresponde directamente la administración, recaudación, comprobación, determinación, notificación y cobro de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de conformidad con el artículo 35 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en



JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

consecuencia, resulta evidente su participación, por lo tanto, el Tesorero de la Ciudad de México, sí tiene intervención en el acto que reclama el enjuiciante y su actuación se adecua a lo previsto en el artículo 37 fracción II inciso c) de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a sobreseer el presente juicio, respecto de la mencionada autoridad.-----

Como SEGUNDA causal de improcedencia la representante legal de la autoridad fiscal demandada, manifiesta medularmente que respecto del formato múltiple de pago, es obtenido por los particulares con el fin de efectuar un pago de manera voluntaria, señalando que con este documento no puede iniciarse procedimiento de ejecución alguno en contra del actor. -----

A juicio de este Órgano Colegiado, la causal de improcedencia es **INFUNDADA**, dado que los pagos con línea de captura

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con

importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX





Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un

importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un

importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un

importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un

importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un

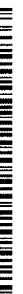
importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX por un

importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX se

realizaron a favor de la Tesorería de la Ciudad de México, como consecuencia de los actos administrativos que se combaten, las boletas de sanción.



JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

Es de destacarse que independientemente de la forma en la que se le denomine a dichos documentos, por su naturaleza constituye una resolución que encuadra en la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal, al reunir los siguientes elementos: a).- Ser emitida por un auxiliar de la Tesorería de la Ciudad de México; b).- Que con la misma está pagando la demandante un crédito determinado por una autoridad administrativa; c).- Que en dicha documental se fija la cantidad que debe cubrirse por concepto de multa por haber incumplido supuestamente al Reglamento de Tránsito del Distrito Federal.- De ahí que no se actualiza la hipótesis prevista por el artículo 31 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y no procede el sobreseimiento solicitado, puesto que además, debe tenerse presente que al Tesorero de la Ciudad de México, le corresponde directamente la administración, recaudación, comprobación, determinación, notificación y cobro de contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios de conformidad con el artículo 35 fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

III- La litis en el presente asunto consiste en determinar la legalidad o ilegalidad de los actos impugnados, señalados en el resultando primero de este fallo.-----

IV.- En cuanto al fondo del asunto, se procede al estudio de los argumentos vertidos por las partes, así como de las constancias que obran en autos, mismas que se valoran conforme a lo dispuesto por los artículos 97 y 98 de la Ley que rige a este Tribunal.-----

Aduce esencialmente el promovente en su escrito de demanda que la boleta de sanción es ilegal, en la medida en que la misma adolece de una debida fundamentación y motivación, en términos de los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 59, 60 y 64 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México.-----

El C. Tesorero de la Ciudad de México, en el capítulo intitulado "DERECHO", de su oficio de contestación de demanda, que las



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

manifestaciones del actor únicamente se encuentran encaminadas a combatir la boleta de sanción impugnada, misma en la que esa autoridad fiscal no tuvo intervención, máxime que el acto que se les atribuye es inexistente.-----

Derivado del análisis practicado por este Juzgador a la boleta de sanción controvertida, se desprende que la razón le asiste a la actora, pues de su contenido se advierte que el Agente de Policía que la emitió omitió cumplir los requisitos de fundamentación y motivación estipulados por los artículos 59 y 60 del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México, los cuales establecen:-----

“Artículo 59.- Cuando algún usuario de la vía cometa una infracción a lo dispuesto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables, **los agentes procederán de la manera siguiente:**

I. Cuando se trate de peatones y ciclistas:

- a) Les indicará que se detengan;
- b) Se identificará con su nombre y número de placa;
- c) Le indicará al infractor la falta cometida y le mostrará el artículo del Reglamento que lo fundamenta;
- d) Amonestará verbalmente al infractor por la conducta riesgosa y lo conminará a transitar de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento; y
- e) En caso de que el infractor insulte o denigre a los agentes, procederá su remisión ante el Juez Cívico.

II. Cuando se trate de conductores de vehículos motorizados:

- a) El agente y/o agente autorizado para infraccionar, indicará al conductor que detenga la marcha de su vehículo, en un lugar adecuado y preferentemente cercano a cámaras de video vigilancia, de ser posible;
- b) Reportará inmediatamente, vía radio el motivo por el cual detiene al conductor, así como la matrícula y/o las placas del

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

vehículo, en busca de reporte de robo del mismo; en caso de que éste no se encuentre autorizado para infraccionar solicitará el apoyo por esta misma vía, de un agente autorizado para infraccionar;

c) Se identificará con su nombre y número de placa;

d) Señalará al conductor la infracción que cometió y le mostrará el artículo del Reglamento que lo fundamenta, así como la sanción que proceda por la infracción; de la misma manera informará al conductor la sanción mínima, media y máxima para dicha conducta y que el monto será determinado por el sistema con base en el criterio de reincidencia establecido en el artículo 64 de este ordenamiento.

e) Solicitará al conductor del vehículo motorizado la licencia para conducir, la tarjeta de circulación y en su caso la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, documentos que serán entregados para su revisión. En caso de que el conductor no presente para su revisión alguno de los documentos, el agente procederá a imponer a la sanción correspondiente;

f) En caso de no proceder la aplicación de sanción económica, amonestará al infractor por la falta cometida y lo conminará a transitar de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento;

g) El agente autorizado para infraccionar procederá a llenar la boleta de sanción, la cual podrá ser consultada a través de los medios electrónicos disponibles para tal efecto. En caso de no contar con medios electrónicos para el acceso a las boletas lo podrá hacer a través de los Módulos de Atención Ciudadana de Seguridad Ciudadana.

h) Le devolverá la documentación entregada para revisión, si esta se encuentra vigente y corresponde al vehículo y al conductor, de lo contrario se aplicará la sanción prevista en este ordenamiento.

i) Derogada

j) En caso de que el infractor insulte o denigre a los agentes, se impondrá la multa señalada en la fracción I del artículo 7 de este Reglamento y de continuar con una conducta inadecuada se procederá su remisión ante el Juez Cívico."-----



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

“Artículo 60.- Las sanciones en materia de tránsito, señaladas en este Reglamento y demás disposiciones jurídicas, serán impuestas por el agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de su comisión y **se harán constar a través de boletas seriadas autorizadas por la Secretaría y por Seguridad Ciudadana o recibos emitidos por el equipo electrónico, que para su validez contendrán:**

a) Artículos de la Ley o del presente Reglamento que prevén la infracción cometida y artículos que establecen la sanción impuesta;

b) **Fecha, hora, lugar y descripción del hecho de la conducta infractora;**

c) Placas de matrícula del vehículo o, en su caso, número del permiso de circulación del vehículo;

d) Cuando esté presente el conductor: nombre y domicilio, número y tipo de licencia o permiso de conducir; y

e) Nombre, número de placa, adscripción y firma del agente autorizado para infraccionar que tenga conocimiento de la infracción, la cual debe ser en forma autógrafa o electrónica, en cuyo caso se estará a lo previsto en la Ley de la materia.

Seguridad Ciudadana coadyuvará con la Secretaría para la aplicación de sanciones por el incumplimiento a la Ley y a este Reglamento cuando exista flagrancia.

Cuando se trate de infracciones detectadas a través de sistemas tecnológicos, adicionalmente a lo indicado en los incisos a) al e) del presente artículo, las boletas señalarán:

I. Tecnología utilizada para captar la comisión de la infracción y el lugar en que se encontraba el equipo tecnológico al momento de ser detectada la infracción cometida; y

II. Formato expedido por el propio instrumento tecnológico que captó la infracción o copia de la imagen y/o sonidos y su transcripción en su caso, con la confirmación de que los elementos corresponden en forma auténtica y sin alteración de ningún tipo a lo captado por el instrumento tecnológico utilizado.

La información obtenida con equipos y sistemas tecnológicos, con base en la cual se determine la imposición de la sanción, hará prueba plena en términos de lo que dispone el artículo 34 de la Ley que Regula el Uso de Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.”-----

(Énfasis añadido)

TJ/III-24608/2023
A-257162-2023

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

De los dispositivos antes citados se desprende que el agente de tránsito, para poder imponer una sanción por infracciones al reglamento de la materia, no solamente debe citar los artículos que establecen la conducta sancionada, sino que también debe hacer una breve descripción de los hechos constitutivos de la falta, es decir, debe establecer cómo fue que la conducta realizada por el particular encuadra dentro del dispositivo legal. No obstante, de la boleta de sanción que nos ocupa, se observa con claridad que la autoridad que la emitió omitió cumplir con el requisito de la debida motivación previsto en el artículo 60 inciso b), del Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México; toda vez que si bien cumplió con indicar la hora y el lugar de la conducta infractora, no señaló alguna descripción de los hechos ocurrido y que originaron la imposición de la sanción, pues el espacio correspondiente a la motivación, señaló lo siguiente:-----

BOLETA SANCION

Folio 4 DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 y 21 cuarto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos de México, 15 fracción de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 2 y 5 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, 2 fracción V, 3 fracción XIV, XV, XVII y XX de la Ley Orgánica de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, 1, 2, 3 y 4 de la Ley que Regula el Uso de la Tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal.

El C. Agente PASTRANA GONZALEZ EDGAR, con número de placa 986703, con adscripción en DESCONOCIDO, informó que siendo las 14:58 hrs del día 28 de FEBRERO del 2023, al realizar

DATO PERSONAL ART.186 LTAITRC CDMX

del equipo electrónico portátil denominado Hand Held, marca ZEBRA, modelo MC87, serie [REDACTED], para captar la infracción en materia de tránsito, observé que EL CONDUCTOR DEL VEHICULO, de la marca [REDACTED], submarca [REDACTED], con placas de matriculación o número de permiso [REDACTED], expedidas en ESTADO DE MÉXICO, se encontraba transgrediendo la disposición contenida en el Artículo 33, Fracción 2, inciso (E), Párrafo (Renglon) (CUARTO), del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, al realizar la conducta consistente en (Motivación) manipular mientras conduce así mismo pasa al carrilón de la viga x adreudas así mismo no muestra licencia.

Por lo cual procedo a imponer las sanción consistente en una multa equivalente a [REDACTED] veces la unidad de medida y actualización de la Ciudad de México, lo anterior atiendo a que trasgrede lo dispuesto en el artículo previamente citado del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal. Cabe mencionar que el responsable del vehículo de referencia responde al nombre de: [REDACTED], quien se identifica con el número de licencia o permiso [REDACTED], sexo: [REDACTED], expedida en [REDACTED], asimismo dijo tener su domicilio ubicado en: [REDACTED] Num Int: [REDACTED], Num Ext: [REDACTED], [REDACTED].

Es de señalar que dicho medio tecnológico permite captar la imagen del vehículo anteriormente descrito, por lo que una vez me ha sido confirmada la autenticidad de los elementos que la

Por lo tanto, se concluye que la Boleta de Sanción materia de impugnación no se encuentra debidamente motivada y, en consecuencia,



134



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

violenta las garantías de legalidad y seguridad jurídica, consagradas en nuestra Carta Magna a favor de la ciudadanía y que toda autoridad se encuentra obligada a cumplimentar al emitir los actos que afecten la esfera de derechos de los particulares.-----

Lo anterior, partiendo de los principios Constitucionales de que todo acto de autoridad debe de estar debidamente fundado y motivado para que contenga la fuerza legal de su propio mandato, no sea violatorio de lo establecido en el artículo 16 de nuestra Carta Magna, y no se conculquen las garantías individuales de los Ciudadanos.-----

Por fundamentación legal debe entenderse la cita del precepto legal aplicable al caso concreto; y por, motivación, el que se señale con precisión las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario que exista una clara y precisa adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto, se configuren las hipótesis normativas, para que en su caso, el acto de autoridad tenga la legalidad y efectividad necesarias.-----

Sirve de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia número uno de la Sala Superior de este Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el día veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y siete:----

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- Para que tenga validez una resolución o determinación de las Autoridades del Departamento del Distrito Federal, se debe citar con precisión el precepto legal aplicable, así como también las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión de ese acto; además de que exista una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, o sea, que en un caso específico se configuren las hipótesis normativas, requisitos sin los cuales, no puede considerarse como debidamente fundado y motivado el acto de autoridad"-----

Por lo anterior, se concluye que la boleta impugnada contravenga lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento

TJ/III-24608/2023



A-257162-2023

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

Administrativo de la Ciudad de México, al no contar con los requisitos que debe reunir todo acto de autoridad para su validez, lo cual conlleva a que se declare su nulidad, conforme lo dispone el artículo 127, fracción II de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, numerales que dispone en su parte conducente lo siguiente:-----

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México

“Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

(...)

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo...”-----

Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

Artículo 127.- Se declarará que una resolución administrativa es nula cuando se demuestre alguna de las siguientes causas:

(...)

II. Omisión de los requisitos formales exigidos por las leyes, siempre que afecte las defensas del particular y trascienda al sentido de la resolución impugnada, inclusive la ausencia de fundamentación o motivación, en su caso. “-----

Ahora bien, toda vez que la boleta de sanción impugnada es ilegal, por consiguiente, los pagos que se efectuaron por concepto de la misma también lo es, al ser frutos de un acto viciado de origen. Al efecto resulta ilustrativa la Jurisprudencia número siete, emitida por la Sala Superior de este Tribunal que a la letra dice:-----

“Época: Tercera

Instancia: Sala Superior, TCADF

Tesis: S.S./J. 7

135



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

ACTOS O RESOLUCIONES DERIVADOS DE ACTOS VICIADOS. SON ILEGALES LOS.- Son ilegales los actos o resoluciones de las autoridades administrativas derivados de actos o diligencias viciados; en consecuencia, carecen de validez y procede declarar su nulidad."

Por tanto, procede se declare la nulidad de los actos de autoridad cuestionados, al no encontrarse debidamente motivados en términos de lo señalado, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 100, fracciones II y IV y 102, fracción II, de la Ley que rige a éste Tribunal y en vía de consecuencia, quedan obligados el **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a dejar sin efectos y cancelar del registro correspondiente, la boleta de sanción con número de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX mientras que el **TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, devolver al actor la cantidad total de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX pagada por conceptos de la multa declarada nula, lo anterior, en un término improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir de que quede firme el presente fallo.

Por tanto, procede se declare la nulidad de los actos de autoridad cuestionados, al no encontrarse debidamente motivados en términos de lo señalado, de conformidad con lo establecido en los artículos 79, 100, fracciones II y IV y 102, fracción II, de la Ley que rige a éste Tribunal y en vía de consecuencia, quedan obligados el **SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, a dejar sin efectos y cancelar del registro correspondiente, la boleta de sanción con número de folio DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX mientras que el **TESORERO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, devolver al actor la cantidad total de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX pagada por conceptos de la multa declaradas nulas, lo anterior, en un término improrrogable de **QUINCE DÍAS HÁBILES** a partir de que quede firme el presente fallo.

V.- Por lo que respecta a los formatos múltiple de pago a la tesorería con líneas de captura DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

TJ/III-24608/2023
SENTENCIA
A-257162-2023

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.1
DATO PERSONAL ART.1
DATO PERSONAL ART.1

(DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con

importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un

importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un

importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX



136



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX con un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX por un importe de DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

los mismos fueron valorados conforme a lo ordenado por la fracción I del artículo 98 de la Ley que rige a este Tribunal, por lo que esta Sala estima que prevalece la presunción de legalidad de la que gozan todos los actos de autoridad, ya que la accionante no adujo conceptos de nulidad, por lo que dejó de combatir los motivos y fundamentos en los que la demandada sustentó las resoluciones impugnadas, dado que tampoco formuló argumentos de nulidad que combatieran concretamente las determinaciones a debate ni impugnó las consideraciones y motivos, así como los fundamentos legales de las resoluciones emitidas por la autoridad demandada y consecuentemente dejó de apoyar jurídicamente su pretensión, al dejar de formular argumentos a partir de los cuales esta juzgadora estuviera en aptitud de suplir las deficiencias de su demanda, toda vez que, se insiste en que la parte actora no sustentó en autos mayores argumentaciones, máxime que tampoco expresó algún razonamiento contra las determinaciones impugnadas ni formuló señalamientos para combatir directamente las conclusiones y aseveraciones contenidas en las mismas, ello se puede corroborar de la transcripción electrónica del capítulo intitulado "IX. LOS CONCEPTOS DE



NULIDAD", del escrito inicial de demanda consultable a fojas tres y cuatro de las presentes actuaciones, el cual señala textualmente:-----

- IX. Los conceptos de nulidad: PRIMERO. – EL C. Agente Pastrana González Edgar omitió identificarse, no mostro su nombramiento ni documento

alguno que avale la atribución de imponer multas por infracción a normativas locales, por lo que únicamente consta en el cuerpo del documento (boleta de infracción) una transcripción de sus datos generales pero no señala que se exhibiera o pusiera a la vista la referida identificación de mérito, por lo que una vez que se cerciorara de su contenido y alcance, se la devolviera a su portador por lo que el acto que acontece es ilegal, por ser contrario a derecho y que se garantiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 14 y 16, es decir, tiene derecho a cerciorarse que se encuentra frente a la persona efectivamente autorizada para efectuar actos de autoridad. SEGUNDO. – la boleta de infracción no se encuentra debidamente circunstanciada conforme lo dispone el artículo 16 de nuestra carta magna, al no describir o señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar como acaecieron los hechos. Aunado a lo anterior, el supuesto oficial manifiesta que no se mostró la licencia, lo que indica que la boleta que ampara la multa no se encuentra debidamente fundada y motivada

Época: Novena Época
 Registro: 1012278
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia
 Fuente: Apéndice de 2011
 Tomo I. Constitucional 3. Derechos Fundamentales Segunda Parte - TCC
 Sexta Sección - Fundamentación y motivación
 Materia(s): Común
 Tesis: 997
 Página: 2325

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.

El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y más que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigir una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, asomando para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundada y motivada, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mismo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduce la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsumición.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO



Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

TERCERO. -- el supuesto agente impuso una infracción por "manipular celular mientras conduce así mismo pasa al corralón de la viga x adeudos así mismo no muestra licencia" (SIC), aplico su libre albedrío sin ningún elemento ni prueba fehaciente que sustente su dicho o apoyara la infracción, por lo que violenta las garantías de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Época: Sexta Época
Registro: 390893
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice de 1905
Tomo III, Parte SCJN
Materia(s): Administrativa
Tesis: 3
Página: 5

ACTOS ADMINISTRATIVOS. ORDEN Y REVOCACIÓN DE GARANTÍAS DE AUDIENCIA, FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.
Dentro de nuestro sistema constitucional no basta que una autoridad tenga atribuciones para dictar alguna determinación, para que ésta se considere legal e impenosamente obedecible; máxime cuando tal determinación es revocatoria de otra anterior otorgada en favor de algún individuo. Los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República imponen a todas las autoridades del país la obligación de oír en defensa a los posibles afectados con tales determinaciones, así como la de que estas, al pronunciarse, se encuentren debidamente fundadas y motivadas.

CUARTO. -- El acto se **NIEGA LISA Y LLANAMENTE**, conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México que se iba manipulando el teléfono celular. QUINTO. -- El acto de molestia es contrario a derecho conforme a lo dispuesto por el artículo 16 constitucional, ya que no se encuentra debidamente fundado y motivado por lo que acaece en **ILEGAL**, lo anterior debido a que el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México establece como elementos y requisitos del acto administrativo la debida fundamentación y motivación, requisitos que no satisface la autoridad en razón que el C. Agente Pastrana González Edgar omite realizarlo.

De la transcripción anterior, no se advierte razonamiento lógico jurídico alguno hecho valer en contra de las resoluciones impugnadas por lo que con tales manifestaciones de ninguna manera desvirtúa la legalidad de los actos que combate, de forma que su pretensión de nulidad resulta inoperante y en consecuencia procede que se reconozca la **VALIDEZ** de los actos emitidos.-----

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 25, 27, párrafo tercero, 31, fracciones I y III de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, y 92, 93, 94, 96, 98 y 100, fracción II, 102 fracción I, 150 y 152 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se:-----

RESUELVE-----

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

PRIMERO.- El Magistrado Instructor en el presente juicio del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme a lo indicado en el considerando I del presente fallo.-----

SEGUNDO.- No se sobresee el presente juicio, de conformidad con lo señalado en el Considerando II, de la presente sentencia.-----

TERCERO.- Se declara la **NULIDAD** de la boleta de sanción impugnada en los términos y para los efectos señalados en la parte final del Considerando IV, del presente fallo.-----

CUARTO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ de los actos impugnados, mismos que quedaron debidamente precisados y conforme a las razones señaladas en el V considerando de la misma.-----

QUINTO.- Hágase del conocimiento de las partes, que de conformidad con establecido en el artículo 151, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, no procede recurso alguno en contra de las sentencias que se dicten en juicios seguidos en la vía sumaria.-----

SEXTO.- A efecto de garantizar debidamente el derecho fundamental de acceso a la tutela judicial, en caso de duda, las partes pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente resolución.-----

SÉPTIMO.- Se hace saber a las partes el derecho que les asiste para recoger los documentos originales que obren en el expediente de nulidad, en un plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de este auto, en el entendido de que en caso de no hacerlo se les tendrá por renunciado a ello y podrán ser susceptibles de depuración.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE, y en su oportunidad archívese el presente como asunto concluido.-----

Así lo resolvió y firma el Maestro **ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ,** Magistrado Presidente de la Tercera Sala Ordinaria e Instructor en el presente juicio; quien actúa ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada **KARLA BRAVO SANTOS.**-----

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDM
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDM
DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDM

TJ/III-24608/2023
Sentencia

A-257162-2023

138



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO: TJ/III-24608/2023
ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA TERCERA SALA
Y TITULAR DE SU OCTAVA PONENCIA

LICENCIADA KARLA BRAVO SANTOS
SECRETARIA DE ACUERDOS

La suscrita Secretaria de Acuerdos, Licenciada Karla Bravo Santos, adscrita a la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria:

-----**CERTIFICA**-----

Que la presente foja que contiene firmas, constituye la página **VEINTITRES** de la Sentencia de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, dictada en el Juicio de Nulidad **TJ/III-24608/2023**, interpuesto por **DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX**, por propio derecho.- Doy Fe.-----

CEGR



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

- JUICIO SUMARIO -

JUICIO N° TJ/II-24603/2023

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

ACTOR: DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

DATO PERSONAL ART.186 LTAIPRC CDMX

HA CAUSADO EJECUTORIA

Ciudad de México, a veintiuno de febrero de dos mil veintidós.- VISTO el estado procesal que guardan los presentes autos, de los que se desprende que ninguna de las partes interpuso medio de defensa alguna (amparo o revisión), en contra de la sentencia emitida por esta Sala, es que a respecto:

SE ACUERDA: En atención a lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se declara que la sentencia dictada en el presente juicio **HA CAUSADO**

EJECUTORIA, para los efectos legales a que haya lugar. **CONTÍNUASE**

POR LISTA.- Así lo proveyó y firma la **LICENCIADA RAFAEL BRUNO**

SANTOS, Primera Secretaria de Acuerdos, ante la ausencia temporal de

Magistrado Titular de la Ponencia Ocho de la Tercera Sala Ordinaria

Jurisdiccional de este Tribunal, **MAESTRO ARTURO GONZÁLEZ GIMÉNEZ**,

de conformidad con lo prescrito por el artículo 61 del Reglamento Interior del

Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como en los

numerales dos y seis de los *"Lineamientos que establecen los criterios de*

Actuación de las Personas que ocupan las Primeras Secretarías de Acuerdos,

ante las ausencias de las y los Magistrados de las Salas Ordinarias

Jurisdiccionales y Especializadas del Tribunal de Justicia Administrativa de la

Ciudad de México"; ante el Secretario de Acuerdos que suscribe y da fe

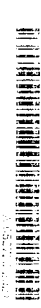
LICENCIADA NANCY FERNANDA GUTIÉRREZ TRUJILLO en términos de

lo establecido por los artículos 32, fracción VII, y 54, fracción I, de la Ley

Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México-----

mfsf

Procesos/2023



El día **veintitrés de febrero** de dos mil **veinticuatro**, se realizó la publicación por estrados del presente Acuerdo.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria

El día **veintiséis de febrero** de dos mil **veinticuatro**, surtió sus efectos legales, la presente publicación.
Lic. Ma Yosadahara Mendoza Salto
Actuaria de la Tercera Sala Ordinaria